



TRIBUNAL DE CUENTAS

149275

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	16:10
FECHA	07/12/2020
CARPETA Nº	90/2020

Montevideo, 30 de noviembre de 2020.

Señora  
Esc. Beatriz Argimón  
Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0005021  
Ent. Nº3835 /2020  
Oficio Nº 5091/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución Nº2354/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2020:

**"VISTO:** la nota de fecha 29 de octubre de 2020 remitida por el Contador Delegado en el Banco de Seguros del Estado, referente a gastos reiterados en los meses de julio, agosto y setiembre de 2020.

**RESULTANDO:** 1) que el Contador Delegado observó setenta y dos gastos en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2020, reiterados oportunamente por el ordenador competente, de acuerdo al siguiente detalle:

NORMATIVA	MOTIVO	CANTIDAD	IMPORTE \$	IMPORTE USD
Artículo Nº15 TOCAF	Falta de disponibilidad presupuestal	17	34.012.055	0
Artículo Nº 33 TOCAF	No cumple con la formalidad de las contrataciones	7	40.570.259	7.667
Artículo Nº 44 TOCAF	Excede el límite de compra directa	45	3.483.416	123.952
Artículo Nº 46 TOCAF	Impedido de celebrar contrato en virtud de investir la calidad de funcionario público	1	354.319	0
Artículo Nº15 y Nº 44 TOCAF	Falta de disponibilidad presupuestal y excede el límite de compra directa	2	1.005.396	2.880
<b>TOTAL</b>		<b>72</b>	<b>79.425.445</b>	<b>134.499</b>

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado en el Banco de Seguros del Estado;
- 2) Comunicar ésta Resolución al Organismo y al Contador Delegado; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.”

Saludamos a Usted atentamente.

CLC

  
Cra. Lto. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General

  
Cra. Susana Díaz  
Presidente